



DEVIANDES

Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro:
Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y
La Oroya - Dv Cerro de Pasco

2015-30-0550

Lima, 2 de junio de 2015.

Señor:
JUAN CARLOS ESPINOZA GIRALDEZ

espinozabogado@yahoo.es

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 043-2015.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 22 de mayo de 2015, en la Unidad de Peaje Quiulla.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


MAGNO H. CÁRDENAS SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC

Expediente N° 043-2015

Usuario: JUAN CARLOS ESPINOZA GIRALDEZ
Entidad Prestadora: Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES
Materia: Reclamo relacionado con el pago del peaje

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 02 de junio de 2015

VISTOS:

El reclamo del usuario JUAN CARLOS ESPINOZA GIRALDEZ del 22 de mayo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de setiembre de 2010 mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que el 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que la Cláusula 9.1 del Contrato de Concesión dispone que el cobro del peaje se efectuará a través de las Unidades de Peaje; y la Cláusula 9.3 que el cobro del peaje será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las Unidades de Peaje. Dicho recaudo de peaje ingresa a un Fideicomiso de Recaudación regulado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que el 22 de mayo de 2015 el usuario interpone en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje “Quiulla” el siguiente reclamo:

“Pago indebido por no advertir de la huelga de La Oroya. Realice un pago de ida no siendo correspondiente el pago de vuelta, no siendo evasor.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Página 1 de 2



Que en ese sentido, se informa al usuario que el cierre de la vía en La Oroya se debe a causas ajenas a las responsabilidades de DEVIANDES, referidas a protestas de los alumnos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y que a pesar de que entendemos su malestar nosotros tenemos obligaciones contractuales que cumplir, como es el cobro de peaje, mas el impuesto general a las ventas de SUNAT y el pago por regulación de OSITRAN.

Que el cobro de Peaje se encuentra regulado en el Contrato de Concesión y se da por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y lo recaudado se deposita a una cuenta de fideicomiso regulada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para ser empleada posteriormente en el mantenimiento de la vía.

Que, por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del REGLAMENTO corresponde a la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES, conocer y resolver los reclamos interpuesto por los usuarios.

Por tanto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario que el cierre de la vía en La Oroya se debe a causas ajenas a las responsabilidades de DEVIANDES, referidas a protestas de los alumnos de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión (UNDAC) y que a pesar de que entendemos su malestar nosotros tenemos obligaciones contractuales que cumplir, como es el cobro de la tarifa de peaje regulado en el Contrato de Concesión y se da por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al usuario que transite por los Sub-Tramos de la Concesión y lo recaudado se deposita a una cuenta de fideicomiso regulada por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para ser empleada en el mantenimiento de la vía.

Segundo: Contra lo resuelto en la presente resolución, el usuario puede interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

Tercero: Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en el correo electrónico proporcionado por el usuario

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
MAGNO H. GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente de Operaciones
DEVIANDES SAC